



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO DIRECCION REGIONAL



RESOLUCIÓN SINAC-ACTo-D-RES-004-2018

Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Área de Conservación Tortuguero, Dirección Regional. A las diez horas cincuenta y seis minutos del diez de enero del dos mil dieciocho.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en el uso de las facultades que confiere el artículo 140 inciso 3) y 18) de la Constitución Política en concordancia con el artículo 50 de la Constitución Política; artículos 32 inciso c) y e) y 36 de la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del 4 de octubre de 1995 y el artículo 82 inciso 1) de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre número 7317 de 21 de octubre de 1992 y sus reformas y el artículo 11 incisos 1) y 2) de la Ley de Biodiversidad 7788.

SEGUNDO: Que desde la creación del Parque Nacional Tortuguero que se remonta al 24 de setiembre de 1970, cuando mediante Decreto Ejecutivo N° 1235-A se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo. Posteriormente, el 03 de noviembre de 1975, su declaratoria y sus normas generales de manejo son reafirmadas mediante Ley de la República N° 5680 y sus ampliaciones según decretos ejecutivos N° 1235-MIRENEM del 26 de julio del año 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141 y N° 27223-MINAE del 21 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163, donde resulta necesario conservar los ecosistemas marinos y terrestres existentes en el Parque Nacional Tortuguero, en adelante el Parque, con el fin de mantener el valor ecológico de una de las áreas de mayor riqueza en flora y fauna del país.

TERCERO: Que el área protegida aparte de conservar algunas de las especies en vía de extinción como el manatí (*Trichechus manatus*), el jaguar (*Panthera onca*), el pez gaspar (*Atractosteus tropicus*), el lagarto negro (*Crocodilus acutus*), el pavón (*Crax rubra*), para mencionar algunos, es uno de los sitios más importantes en el mundo para el desove de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), además de otras especies de tortugas marinas que llegan a desovar como la baula (*Dermochelys coriacea*), la caguama (*Caretta caretta*) y la carey (*Eretmochelys imbricata*).

CUARTO: Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Parque Nacional Tortuguero de conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vía de extinción, así como los ecosistemas terrestres y marinos representativos, la Administración deberá tomar medidas que permitan el cumplimiento de los mismos.

QUINTO: Que en el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero; la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 97, del 22 de mayo del 2006, el Plan de Manejo de visitantes al Parque Nacional Tortuguero y estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Tortuguero en forma conjunta con la sociedad civil, demuestran la necesidad de proteger aún más los recursos naturales del Parque y brindar atención adecuada a los visitantes.

SEXTO: Que la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero, fue aprobado según acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero (CORACTo), número dos de la sesión ordinaria 001-2015, celebrada el diecinueve de febrero del año dos mil quince y acuerdo tres de la sesión ordinaria 003-2015; la cual se llevó a cabo el veintitrés de abril del año dos mil quince y enviado al Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) mediante oficio SINAC-





Dirección: Guápiles, Limón, Los Díamantes, contigi al puente del río Santa Cla Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apd 11384-1000, San Jose, Costa Ri



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO DIRECCION REGIONAL



ACTo-DIR-011-2016.

SÉTIMO: Que el CONAC conoció la actualización del Plan General del Parque Nacional Tortuguero en la sesión Extraordinaria N 04-2017, celebrada el 11 de julio del 2017 y mediante Acuerdo N 9, aprueba la actualización del Plan General de Manejo e instruye a la Direccion Ejecutiva del SINAC y a la Dirección de ACTo para que proceda con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.

OCTAVO: Que el Decreto N 35848-MINAET, publicado el 16 de abril del 2010, denominado Reglamento de Uso Público del Parque Nacional Tortuguero; el cual indica en su artículo uno lo siguiente: "Las regulaciones indicadas en este reglamento acerca de las actividades de uso público que se realizan en el Parque, serán de acatamiento obligatorio para visitantes nacionales, o residentes y no residentes, guías de turismo, funcionarios públicos o servidores públicos, pobladores locales y público en general. Igualmente serán de acatamiento obligatorio, todas aquellas indicaciones que oportunamente realicen los funcionarios del Parque, en pro de la seguridad personal y la conservación de los recursos naturales y biodiversidad".

NOVENO: Que, desde marzo del 2016, se inició un proceso de actualización del Reglamento de Uso Público del Parque Nacional Tortuguero, ya que tiene más de seis años de vigencia, y a lo largo de ese periodo la visitación ha aumentado en un 40 %.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 02 de marzo del 2016, se inició con el proceso de actualización del Reglamento de Uso Público del Parque Nacional Tortuguero, lo cual permitió incorporar las mejoras identificadas, obteniendo un primer borrador de actualización.

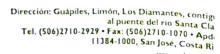
SEGUNDO: Que como parte del procedimiento, se realizó una consulta pública del Reglamento de Uso Público del Parque Nacional Tortuguero, empleando para ello la página Web del Área de Conservación Tortuguero http://www.acto.go.cr; poniéndola a disposición de los interesados del 17 de agosto al 30 de agostos 2016.

TERCERO: Que la Administración del Parque Nacional Tortuguero mediante oficio SINAC-ACTo-GASP-PNT-ADM-139-2016 con fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por la Licda. Sara Zúñiga Calderón, indica la necesidad de regular "el ingreso de Kayak en una lancha grande, ya que no se debe permitir el ingreso de lanchas a dejar kayaks pues estos se quedan esperando que salgan de los caños anclados en la vegetación, destruyen las camas de plantas acuáticas, una vez que salen lo hacen a grandes velocidades, también son embarcaciones que permanecen dentro aumentando y limitando la capacidad de carga para otras embarcaciones y si los visitantes buscan experiencia de aventura con kayaks unos metros más de remar no deberían hacer la diferencia. Los kayaks pueden salir desde la entrada al Río Tortuguero (frente al Puesto) así no tendrían peligro de que una lancha que viaja hacia el Sur los vuelque".

CUARTO: Que existe la necesidad de regular la entrada de botes con Kayaks dentro del Parque **Nacional Tortuguero** y evitar el impacto de las embarcaciones en las camas de vegetación por el anclaje de los mismos.



2/3









SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO DIRECCION REGIONAL



POR TANTO

LA DIRECTORA DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO, LIC LAURA RIVERA QUINTANILLA

RESUELVE:

Con el fin de salvaguardar los recursos naturales existentes dentro del Parque Nacional Tortuguero, en la zona de uso público y otras zonas de uso, así como asegurar la conservación de los ecosistemas mas importantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: El ingreso para visitación en kayak debe realizarse desde la entrada del río Tortuguero, por lo que no se permite que ningún tipo de embarcación, trasladen los kayaks al interior de los canales. Para efectos de capacidad de carga se entiende que tres kayaks son equivalentes a una embarcación tipo canoa.

SEGUNDO: En el área del Parque Nacional Tortuguero, será prohibido para los capitanes de embarcaciones o visitantes, detenerse o anclar a las orillas de los canales donde hay vegetación acuática y pastos acuáticos (camas acuáticas).

TERCERO: Con el fin de comunicar al sector de hoteleros, operações y comunidad en general esta resolución entrará en vigencia a partir 15 de febrero de 2018.

COMPNIONER

LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA
DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO

Ministerio del Ambiente y Energía. Área de Conservación Tortuguero. En Guápiles entregó el original de la resolución No. SINAC-ACTo-D-RES-004-2018 de las diez horas y cincuenta y seis minutos del diez de enero del dos mil dieciocho.



3/3

Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contig al puente del río Santa Cla Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apd 11384-1000, San José, Costa Ri

number classes of